

RESOLUCIÓN N°. 061-EPMAPA-SD-GG-SJ-2019-MRRCH
Ing. MIRNA DEL ROCÍO ROMO CHAPA
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA-SD
CONSIDERANDO

Que, el artículo 225, de la Constitución de la República del Ecuador señala que "El sector público comprende: **1.** Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. **2.** Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. **3.** Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. **4.** Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos".

Que, el artículo 226, de la norma legal antes indicada dice: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227, de la Carta Magna establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 6, número 9ª) de la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como una de las definiciones: "9a. **Delegación.**- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según

RESOLUCION N°. 061-EPMAPA-SD-GG-SJ-2019- MRRCH
Delegación de la ínfima Cuantía

corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”

Que, el artículo 52.1, de la Ley Ibidem, dice: “Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
- 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos pre-contractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas. Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes.

El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad.

Que, el artículo 4, del Reglamento de la referencia dice: “Delegación. - En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que

actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

Que, el artículo 60, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "Contrataciones de ínfima cuantía: Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos. El SERCOP, mediante las correspondientes resoluciones, determinará la casuística de uso de la ínfima cuantía. El SERCOP podrá requerir, en cualquier tiempo, información sobre contratos de ínfima cuantía, la misma que será remitida en un término máximo de diez días de producida la solicitud. Si se llegara a detectar una infracción a lo dispuesto en el inciso precedente o un mal uso de esta contratación, el SERCOP remitirá un informe a los organismos de control para que inicien las actuaciones pertinentes."

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría general del Estado publicadas en el Acuerdo de la Contraloría General del Estado 39, Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre 2009, Última modificación: 13-mayo 2019, señala en la norma 200-05 que: "La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación."

Que, mediante Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 72 Registro Oficial Edición Especial 245 de 29 de enero del 2018 Última modificación 25 de junio 2019, se expidió la Codificación Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.



Que, el artículo 337, de la mencionada resolución dice: "Publicación. - Cada contratación realizada a través del procedimiento de Ínfima Cuantía deberá ser publicada mediante la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones.

Que, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable Y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD", fue creada mediante Ordenanza, publicada en el Registro Oficial No. 222 del 25 de junio del 2010.

Que, el Directorio de la empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, en sesión inaugural celebrada el 30 de mayo de 2019, RESOLVIÓ: DESIGNAR A LA ING. MIRNA DEL ROCIO ROMO como Gerente General de la EPMAPA-SD, posesionada legalmente con acción de personal Nro. STH-253-2019.

Que, el artículo 20, literal 18, establece: "Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la Empresa, siempre y cuando las obligaciones que concede no afecten el interés de la Empresa."

Que, es fundamental que las disposiciones legales se encuentren debidamente vigentes.

Que, es necesario que la Gerencia adopte medidas alternativas con el animo de efectivizar los procesos internos y aplicar el principio constitucional de celeridad

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 4, del Reglamento a la LOSNCP; y, artículo 20, numeral 18, de la Ordenanza Constitutiva de creación de la EPMAPA-SD, incorporada al Código Municipal de Santo Domingo.

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Subgerente/a Administrativo de la EPMAPA-SD, para que ejerza la calidad de máxima autoridad en los procesos de contratación pública de ínfima cuantía, siguiendo el debido proceso establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y la Codificación Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Derogar la resolución Nro. 032-EPMAPA-SD-GG-FSG-2015, de 6 de abril del 2015, por encontrarse sus disposiciones legales derogadas.

RESOLUCION N°. 061-EPMAPA-SD-GG-SJ-2019- MRRCH
Delegación de la ínfima Cuantía

Artículo 3.- Publicar el contenido de la presente Resolución en el portal institucional de Compras Públicas.

Disposición Final. – Disponer a Secretaría General Comuniqué a todas las Subgerencias la presente Resolución, dado y firmado en Santo Domingo, a los 26 días del mes de junio del 2019.



Ing. Mirna Del Roció Romo Chapa
GERENTE GENERAL DE LA EPMAPA-SD

Revisado	Ab. Marco Guerra SUBGERENTE JURÍDICO	
Elaborado	Mgs. M.Lourdes Soliz ESPECIALISTA JURIDICA	